



## CAPÍTULO VI. Evaluación.

### Artículo 27. Evaluación del alumnado.

1. La evaluación de progreso del alumnado se ajustará a la normativa vigente en cada etapa educativa.
2. La evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y las medidas de inclusión se ajustarán de igual forma a la normativa correspondiente a cada etapa educativa, así como a las circunstancias particulares de dicho alumnado.

### Artículo 28. Expediente del alumnado.

Los centros que desarrollen proyectos bilingües o plurilingües harán constar en el expediente de su alumnado su participación en los mismos, reflejando las áreas, materias o módulos profesionales cursados en lengua extranjera.

### Artículo 29. Evaluación interna.

1. El equipo directivo, en colaboración con la persona responsable de la coordinación lingüística, incluirá al final de curso una valoración del proyecto bilingüe o plurilingüe con propuestas de mejora
2. La Inspección de Educación supervisará los proyectos prestando especial atención a los aspectos susceptibles de mejora.
3. La dirección general competente podrá emitir un informe anual con los datos recogidos sobre el desarrollo de los proyectos.

### Artículo 30. Evaluación externa.



1. La consejería competente en materia de educación establecerá los mecanismos necesarios para realizar, con una periodicidad cuatrienal o quinquenal, una evaluación externa de los proyectos que deberá tener en cuenta el contexto socioeconómico de los centros, quienes deberán colaborar en dicha evaluación externa en los términos que se establezcan.

#### Artículo 31. Coordinación de centros.

Con el objetivo de favorecer la coordinación entre los centros con proyectos bilingües y plurilingües ubicados en las mismas zonas de influencia y facilitar la transición del alumnado de una etapa educativa a otra, la consejería competente en materia de educación fomentará el contacto entre dichos centros.